



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, cuatro (04) diciembre de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00042 00

Demandante: ERIKA CUELLO COLON Y OTROS

Demandado: LA NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

**AUTO**

Mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2013, que obra a folio 541-545 del expediente, el Doctor Marco Arrieta Pérez, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada la Nación – Rama Judicial, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2013.

De otro lado se observa a folio 546-580 del expediente, memorial de fecha 18 de noviembre presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 8 de noviembre de esta anualidad.

De otra parte se evidencia a folio 581-593 del expediente escrito de fecha 27 de noviembre presentado por la apoderada de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, mediante el cual interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 8 de noviembre del 2013.

Respecto al recurso de apelación, el artículo 247 del C.P.A.C.A, dispuso:

**Art. 247.-** *El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)"

De acuerdo a la norma arriba descrita, concluye este Despacho que el recurso de apelación interpuesto por la Rama Judicial, La Fiscalía General de la Nación y la parte demandante, contra la providencia de fecha 8 de noviembre de 2013, se encuentra presentado dentro del término.

Antes de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada y la demandante, es necesario tener en cuenta lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.:

*“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*

*(...)*

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”. (Negrilla fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaria se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE,**

**1<sup>o</sup>.** Por Secretaria cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día 16 de diciembre de 2013 a las 9:00 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**